Firmado digitalmente por FERNANDEZ ALVARADO Julio Cesar Felizardo FAU 20480108222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.11.2022 10:20:43 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Chiclayo, 25 de Noviembre del 2022

# RESOLUCION DIRECTORAL N° 000214-2022-UE005/MC

**VISTOS,**

El Informe N° 000055-2022-ORP-UE005/MC, de fecha 27 de septiembre del 2022; Informe N° 000066-2022-ORP-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022; Proveído N° 001606-2022-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022; Informe N° 000130-2022-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 22 de noviembre del 2022; Proveído N° 001661-2022-UE005/MC, de fecha 23 de noviembre del 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque; Hoja de Envío N° 002310-2022-OD-UE005/MC, de fecha 22 de junio del 2022;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Firmado digitalmente por VASQUEZ CUBAS Roberto FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2022 19:16:41 -05:00

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.11.2022 12:42:09 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QJ8V9XS**

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000082-2022-DM/MC, de fecha 21 de marzo del 2022, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente al señor **JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**, Director del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000055-2022-ORP-UE005/MC, de fecha 27 de septiembre del 2022, la responsable de la Oficina de Relaciones Públicas, Lic. Edith Rosario Huamán Yovera, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, el goce de su descanso vacacional según el siguiente detalle:

| Periodo | Fecha | Número de días |
|---|---|---|
| 2021-2022 | Del 10 al 16 de octubre | 07 días |
| | Del 14 al 27 de noviembre | 15 días |

ue, medi
ante Informe N° 000066-2022-ORP-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022, la responsable de la Oficina de Relaciones Públicas, Lic. Edith Rosario Huamán Yovera, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, el goce de su descanso vacacional según el siguiente detalle: "(…).En este sentido, cumplo con informar que haré efectiva mis vacaciones del 24 del presente al 7 de diciembre (14 días), previa coordinación de los pendientes con el asistente de oficina".

Que, mediante Proveído N° 001606-2022-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000066-2022-ORP-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022, solicita a la Oficina de Recursos Humanos su opinión e informe respecto al goce de periodo vacacional solicitado por la servidora Edith Rosario Huamán Yovera;

Que, mediante Informe N° 000130-2022-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 22 de noviembre del 2022, la Oficina de Recursos Humanos, estando al Proveído N° 001606-2022-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2022 y realizado el análisis correspondiente, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...).
**CONCLUSIONES:**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QJ8V9XS**

6. La servidora puede gozar de los 14 días solicitados desde el 24 de noviembre al 7 de diciembre del presente año, **previa autorización de su jefatura**.

**RECOMENDACIONES:**

7. Aceptar las vacaciones siempre y cuando no quede ningún pendiente con prioridad alta que deba atenderse a fin de evitar que se le corten las vacaciones por necesidad de servicio y otorgarle la encargatura de la oficina de Relaciones Públicas a un servidor que usted designe.

(…)".

Que, con Proveído N° 001661-2022-UE005/MC, de fecha 23 de noviembre del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, estando al Informe N° 000130-2022-ORH-UE005-JMI/MC, de fecha 22 de noviembre del 2022, acepta la solicitud de vacaciones presentada por la Lic. Edith Rosario Huaman Yovera del 24 de noviembre al 07 de diciembre del 2022; en ese sentido, solicita se encargue la Oficina de Relaciones Públicas por el tiempo antes mencionado al servidor Juan Pablo Fernández Mendoza, en adición a sus funciones, mientras dure la ausencia del titular, esto con la finalidad de que no se afecte el normal desenvolvimiento de la mencionada oficina;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio"; por su parte, el artículo 6, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1054, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública (…) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Del mismo modo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, "Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios", en la línea antes esbozada, señala que: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (…) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QJ8V9XS**

remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables"; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo marco normativo establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas en la Oficina de Relaciones Públicas, debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura, al servidor **Juan Pablo Fernández Mendoza**, en adición a sus funciones, y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicha oficina.

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000082-2022-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** vacaciones, por el lapso de CATORCE (14) días, a partir del 24 de noviembre al 07 de diciembre del 2022, a la servidora **EDITH ROSARIO HUAMÁN YOVERA**, responsable de la Oficina de Relaciones Públicas de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque; se precisa que las vacaciones otorgadas corresponden al periodo 2021-2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a partir del 24 de noviembre al 07 de diciembre del 2022, al servidor **JUAN PABLO FERNÁNDEZ MENDOZA**, en adición a sus funciones, la Oficina de Relaciones Públicas de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QJ8V9XS**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**JULIO CESAR FELIZARDO FERNANDEZ ALVARADO**
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **QJ8V9XS**